

sino también por idealistas y existencialistas, los cuales hablan del Derecho natural por polémica contra el formalismo jurídico o contra la doctrina del Estado ético. Pero no es nada fácil ponerse de acuerdo, y así lo reconoce el autor, porque si ninguno quiere la injusticia, y es notorio que sobre el principio *bonum est faciendum malumque vitandum* y el *suum cuique tribuere*, están, ciertamente, de acuerdo «un comunista, un católico e un liberal»; es, sin embargo, muy diverso lo que a cada uno de ellos les dice su conciencia moral ser *bonum*, *malum* y *suum*.

¿Sería «assai opportuno» ponerse de acuerdo sobre el significado preciso que se quiere dar a la expresión «diritto naturale», o bien el de un ideal «progressivo», que devienne relativo en sus determinaciones, aunque sea absuelto en su idea, como lo entienden algunos jusnaturalistas modernos, o como un sistema de normas más válido siempre y en cualquier parte? Si se le atribuye el primer significado, no cree el autor que los actuales antijusnaturalistas, de educación historicista, idealista o sociológica, rehusarían acoger un Derecho natural así concebido. Si, por el contrario, al Derecho natural se atribuye el segundo calificado, los antijusnaturalistas actuales seguirán siéndolo, y a ellos se unirían también aquellos jusnaturalistas para quienes el Derecho natural perfecto e inmutable es «l'idolo che non dobbiamo adorare», que decía Carnelutti.

Pero es curioso que, no obstante esa «transacción» que propone el docto profesor Guido Fassó, él se cuida mucho y harto reiteradamente de repudiar cualquier aproximación a los jusnaturalistas católicos, a quienes, ante el hecho innegable de la acentuación «progresiva» y más o menos expresa del elemento contingente e histórico en el Derecho, les moteja de no ser jusnaturalistas ni emplear adecuadamente el término «Derecho natural». Si jusnaturalistas, anti-historicistas. Si historicistas (en el sentido de conciliar el Derecho natural con la historia), antijusnaturalistas. El autor no les concede cuartel.

EMILIO SERRANO VILLAFañE

FERGUSON, John: *Moral Values in the Ancient World*. New York, Barnes and Noble, 1959, 256 págs.

El Dr. Ferguson realiza en este libro una patente demostración de lo útil que es el método de estudiar los valores morales en conexión con los valores y con la conciencia religiosa. En este estudio se puede observar cómo en la sociedad griega antigua se produce un movimiento ético que va sublimando unos valores cuya escala se acerca mucho al término de la evolución, a la mentalidad ética que la religión cristiana vendría a instaurar.

Desarrolla el autor una instructiva y documentada investigación sobre los principales conceptos éticos griegos y romanos, los cuales aparecen como cruciales puntos de vista acerca de las formas superiores

y mejor acreditadas razonablemente de conducta. Así estudia los conceptos de *eros*, *filantropía*, *homónoia*, *eutarkéia*, *virtus*, *clementia*, *gravitas*, etc. Hay que observar aquí que insiste más bien en aquellas modalidades de conducta que tuvieran alcance meramente intersubjetivo y aun individual que comunitario y político. Por ello notamos que apenas se ocupa de conceptos tan fundamentales como el de *areté* y *megalopsyjía*. Tampoco estudia los momentos lógicos —incluso preliterarios— de la formación del concepto de *virtus*, el cual en la Roma antigua tenía indudablemente un significado que le acercaba al de *areté*, o sea al de «fuerza material» de un sujeto, de un guerrero concretamente, tal como se mantiene en otro vocablo emparentado, el de *vis*. Parece, por tanto, que es también preocupación del autor estudiar aquellos aspectos de la moralidad heleno-romana más próximos a la conciencia moral del judaísmo, como paso previo a la comparación entre la ética «privada» heleno-romana y la cristiana referida sobre todo a la conducta del hombre considerado individualmente. El punto de unión de ambas mentalidades antiguas aparece en el concepto heleno-cristiano de *agápe*. Aunque fijándose en ciertos factores diferenciadores, pues la ética judaica está muy basada en la conciencia de legalidad, mientras que la ética helénica se basa en la crítica y el examen de consideraciones de prudencia y de reflexión más incondicionada y liberal.

Resulta, conforme al método empleado, que el valor *agápe* estructura un sistema de valores más elevado que los antecedentes. La razón de esta preferencia consiste en que en dicho sistema se supera el intelectualismo helénico tradicional, el cual no es muy favorable a la instauración de un sistema ético basado en valoraciones religiosas.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE

FOLGADO, Avelino: *Evolución histórica del concepto de Derecho subjetivo. Estudio especial de los teólogos-juristas españoles del siglo XVI*. San Lorenzo del Escorial, 1960, 330 págs.

El tema de esta obra consiste en describir la aparición y el desarrollo del concepto de Derecho subjetivo durante el siglo XVI, buscando antecedentes y precedentes en la antigüedad romana y en la Edad Media. Su método es estrictamente doctrinal, o sea, atendido a los textos jurídicos o moral-jurídicos del período comprendido, cuyos autores fueran especialmente miembros de órdenes religiosas y teólogos profesionales. No hay duda de que esta elección es acertada, ya que casi siempre los juristas propiamente profesionales tienen mentalidad conservadora y, en el orden de la génesis conceptual y de los cambios metodológicos, actúan retardatariamente.

Tal vez, lo que de una exposición meramente doctrinal resulta, es que no aparece la necesidad del cambio ideológico y de la evolución conceptual. Una comprensión no meramente «técnica» sino propiamente